

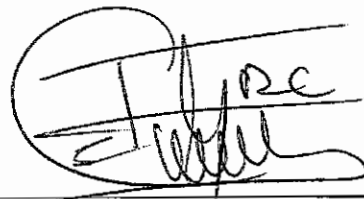
===== COTEJO =====

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 35°, tercer párrafo fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las presentes copias fotostáticas de la Persona Moral **"RECURSOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V."** son fieles a sus copias certificadas consistentes en Acta Constitutiva N° **80,368**, de fecha 26 de agosto de 2003, misma en la que otorga Poder Notarial a favor de **Gilberto Pineda Garza**, con credencial para votar con fotografía No. 1429062053380, expedido por el Instituto Federal Electoral, Cédula de Identificación Fiscal idCIF: 14110900173 y Comprobante de Domicilio expedido por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., documentales que se tuvieron a la vista previo cotejo de las mismas en Metepec, Estado de México al día 03 de diciembre 2019.

=====



ELIZABETH CRUZ ORTIZ
SUBCOORDINADORA DE
ADQUISICIONES



TOMÁS RAMÍREZ CONTRERAS
JEFE DE PROYECTO

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales PROVEEDORES (PERSONAS FÍSICAS, REPRESENTANTES LEGALES Y REPRESENTANTES TÉCNICOS), con fundamento en el artículo 35, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya finalidad es apoyar el llenado de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios en relación con los datos de los proveedores de los mismos, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (www.ifai.org.mx) y podrán ser transmitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de realizar declaraciones informativas, además de otras transmisiones previstas en la Ley, La unidad administrativa responsable del sistema de datos personales es la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma en calle 16 de septiembre N° 147 norte, col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Edo. De Méx. C.P. 52148. Lo anterior se informa en cumplimiento del decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005".



NOTARIOS ASOCIADOS
LIC. MANUEL GARCIA CIRILO
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAS (SOCIETAT SINGLES)
NOTARIES ASSOCIATES
PRIMER DISTRITO

NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. MANUEL GARCIA CIRILO
TITULAR NOTARIA PUBLICA No. 62

LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA
TITULAR NOTARIA PUBLICA No. 129

LIBRO NUMERO 212

FOLIO 42396

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 80,368 OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO

EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, ESTADO DE NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 26 (veintiséis) días del mes de Agosto del 2003 (dos mil tres), ante mí Licenciado JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 129 (ciento veintinueve), Asociado con el Licenciado MANUEL GARCIA CIRILO, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 62 (sesenta y dos), ambos con ejercicio en el Primer Distrito y Actuando en el Protocolo de éste último, comparecieron la señorita NANCY LEONOR PINEDA ALANIS y la señora NORA ANGELICA PINEDA GARZA, por sus propios derechos, a quienes Yo, el Notario doy fé de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que me conste nada en contrario y MANIFESTARON,

Que ocurren a formalizar un CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA BAJO LA FORMA DE CAPITAL VARIABLE, el cual se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales y en lo no previsto, por las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD

PRIMERA.- La Sociedad que se constituye por este instrumento se denominará "RECURSOS DIDACTICOS", e irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

SEGUNDA.- La Sociedad tendrá por objeto social el siguiente:

1).- Comercialización, distribución, fabricación, autoría o creación de productos educativos basados en las tecnologías de la informática, que ayuden, faciliten y mejoren, en lo general y particular: la enseñanza, el aprendizaje, la capacitación y el adiestramiento, en las personas, instituciones educativas, de investigación y empresariales.

2).- Comercializar, fabricar, distribuir o licenciar cualquier producto, equipo, aparato, instrumento, artículo, mobiliario, accesorio, consumible y en general cualquier insumo, que las Instituciones educativas, empresariales, de investigación, y el público en general, requieran para impartir, recibir y administrar: educación, capacitación y entrenamiento, de cualquier tema, materia, área del conocimiento, ciencia o tecnología.

3).- Creación, autoría, producción, distribución, difusión e impartición de: cursos, materiales didácticos y contenidos formativos; en forma: escrita, audiovisual, multimedia, en cd-rom, en dvd-rom, en VHS, presencial, remota, virtual, a distancia en Internet, Intranet o redes locales.

4).- Proporcionar los servicios de: Capacitación, asesoría, consultoría, que las Instituciones educativas, Empresariales y de investigación requieran en lo general y en lo particular para la educación, la capacitación y el entrenamiento, basados en tecnología.

5).- Comercialización de Tecnología Electrónica, Programas de Computación, Computadoras, Periféricos, accesorios, y en general cualquier producto que tenga que ver con el giro de la Computación.

6).- Proporcionar cualesquiera de los servicios de apoyo del giro de la Computación, tales como Mantenimiento Correctivo y Preventivo de equipos electrónicos, arrendamiento de equipos, servicios de tiempo compartido y de hospedaje de Páginas WEB en Internet o Intranet, Desarrollo e Implementación de Software, Outsourcing, etc.

7).- Importar y/o Exportar cualquiera de los Productos mencionados en los incisos anteriores.

8).- Compra, Venta, arrendamiento de inmuebles y vehículos de transporte, relacionados con el ejercicio del negocio.

9).- Celebrar todos los actos y otorgar los documentos que fueren necesarios para realizar plenamente los objetos enunciados así como todos aquellos que sean anexos o conexos e incidentales y en general llevar a cabo toda clase de operaciones mercantiles o civiles necesarias para dicho objeto.

10).- Compra, venta, posesión, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, gravar, administrar y en general negociar con toda clase de bienes muebles, maquinaria o equipo, por cualquier título o carácter legal.

----- 11).- Promover, constituir, organizar, explotar o tomar participación en el capital de todo género de Sociedades Mercantiles y Civiles, Asociaciones, Uniones, Corporaciones o empresas industriales, comerciales, turísticas, o de cualquier otra índole, nacionales o extranjeros, por medio de la suscripción y/o adquisición de sus acciones, partes sociales, activos y derechos, o a través de cualquier otro medio legal, así como enajenar, gravar o de cualquier forma disponer y realizar todo tipo de actos y contratos mercantiles respecto de dichas acciones, partes sociales, activos y derechos.-----

----- 12).- La compra-venta, producción, importación, exportación, enajenación, arrendamiento o subarrendamiento, o por cualquier título legal, respecto de toda clase de equipo, maquinaria, herramientas, aperos, utensilios, enseres, semovientes, artículos, mercancías, bienes muebles y demás materiales que se relacionan o sean propios para la realización de los fines sociales.-----

----- 13).- La obtención y aprovechamiento, por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones o asignaciones que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social.-----

----- 14).- Adquirir, suscribir, administrar, endosar, enajenar y en general realizar toda clase de operaciones permitidas por la Ley con acciones, obligaciones, bonos, títulos, partes de interés, participaciones o valores de cualquier especie.-----

----- 15).- Compra, venta, emisión, suscripción, endoso, aceptación y aval de títulos de crédito o valores y en general la realización de toda clase de operaciones permitidas por la Ley con valores y títulos de crédito de las que no estén expresamente reservadas a las Instituciones de Crédito.-----

----- 16).- Tener representaciones dentro de la República Mexicana o en el Extranjero en calidad de comisionista, agente, intermediario, representante legal o apoderado, de toda clase de empresas o personas dentro o fuera de la República Mexicana, así como establecer Sucursales o Subsidiarias.-----

----- 17).- Importar, exportar, comprar y vender, distribuir, comercializar, procesar, transportar, administrar toda clase de productos, enseres y materiales.-----

----- 18).- Adquirir, poseer en propiedad, utilizar, vender, ceder, arrendar o explotar patentes registrados en la República Mexicana, así como permisos, privilegios, inventos, mejoras y procesos, marcas y nombres comerciales relacionados o útiles para la sociedad.-----

----- 19).- Celebrar, hacer y otorgar contratos o convenios de cualquier naturaleza y descripción, con cualquier persona, firma, asociación, sociedad, corporación, unión, municipio, estado, cuerpo político, gobierno o dependencia de los mismos.-----

----- 20).- La realización, celebración y ejecución de toda clase de actos, servicios, operaciones, contratos y convenios que sean necesarios o convenientes para desarrollar el Objeto Social de la Sociedad.-----

----- TERCERA:- El domicilio de la Sociedad es en la Ciudad de MONTERREY, NUEVO LEON, pero podrá abrir Oficinas o Sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio.-----

----- CUARTA:- La duración de la Sociedad será por el término de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su Escritura Constitutiva.-----

----- QUINTA:- La Sociedad tendrá la Nacionalidad Mexicana, por lo que los Socios Fundadores y los futuros que la Sociedad llegue a tener convienen en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----

----- SEXTA:- La Sociedad y sus Accionistas para casos de conflicto entre unos y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.-----

----- CAPITULO II -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----



NOTARIOS ASOCIADOS
LIC. MANUEL GARCÍA CIRILO
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
ASOCIADOS GARCÍA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. MANUEL GARCÍA CIRILO
TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 82

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 129

SEPTIMA:- El Capital Social es Variable; el Capital Social Mínimo Fijo es la suma de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 100 (C I E N) Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A", con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una. El importe del Capital Social en su parte Variable será ilimitado y estará representado por acciones Ordinarias Nominativas, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, las cuales cuando se emitan formarán la Serie "B"

OCTAVA:- La Sociedad está obligada a llevar un Libro de Registro de Acciones, en el que se asentarán los nombres, domicilios, nacionalidad de los Accionistas, número de acciones que posean indicando la serie, clase o cualquier otra particularidad, así como también se inscribirán las transmisiones que se efectúen; así mismo llevará un Libro de Registro de Aumentos, las exhibiciones y Disminuciones del Capital Social.

NOVENA:- Todas las acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones. Deberán reunir los requisitos del Artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberán, ser firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único y llevarán adheridos cupones numerados para el pago de dividendos y contendrán el texto de la cláusula quinta de los presentes Estatutos, e indicarán la Serie a la que pertenezcan.

DECIMA:- Los Aumentos o Disminuciones del Capital Social en su parte Variable podrán ser hechos por resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyen el aumento inmediato anterior. La Asamblea respectiva fijará los términos y bases en que deban de llevarse a cabo los Aumentos o reducciones del capital social. Los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social, en proporción al número de sus acciones, conforme al Artículo 132 ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todo Aumento o Disminución del Capital Social deberá inscribirse en un Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad; así mismo los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir las transmisiones de acciones que se efectúen, en proporción al número de sus acciones.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DECIMA PRIMERA:- Los Accionistas reunidos en Asamblea General con las formalidades que prescriben estos Estatutos, constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes o disidentes.

DECIMA SEGUNDA:- Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, en la fecha que señale el Administrador Único o Consejo de Administración, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, a fin de tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 161 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas.

DECIMA TERCERA:- Las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Administrador Único o por el Consejo de Administración o por los Comisarios salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas para obtener judicialmente la publicación de la convocatoria.

DECIMA CUARTA:- La convocatoria para Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, deberá hacerse por medio de la publicación de un Aviso en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, o en otro de los de mayor circulación que se publiquen en el domicilio de la Sociedad, cuyo aviso deberá aparecer por una sola vez cuando menos quince días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria expresará el día, lugar y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrá la Orden del Día, e irá firmada por quien la haga. El requisito de la publicación de la convocatoria no será necesario si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. La segunda convocatoria que se hiciera por no haberse obtenido quórum en virtud de primera, deberá ser hecha con mención de tal circunstancia, dentro de los 5 cinco días siguientes a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y publicada con 5 cinco días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

----- DECIMA QUINTA:- En las Asambleas Generales sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la Orden del Día, que formulará para el caso el Administrador Único o el Consejo de Administración.

----- DECIMA SEXTA:- Para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía o en alguna Institución de Crédito de reconocida solvencia de la República o del Extranjero, a satisfacción del Administrador Único o del Consejo de Administración. Los títulos de las acciones o certificado de su depósito deberán presentarse a la Compañía cuando menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. La Compañía expedirá una constancia que acredite el carácter de accionista y el número de acciones que represente. Esta constancia será presentada en la Asamblea. Las acciones depositadas o los certificados respectivos sólo se devolverán a los accionistas cuando hubiere terminado la Asamblea y contra la entrega de esa constancia.

----- DECIMA SEPTIMA:- Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando al efecto simple Carta-Poder. No podrán ser Mandatarios los Administradores y Comisarios de la Sociedad. Los representantes legítimos, tutores, albaceas y síndicos, podrán ocurrir a las Asambleas en nombre de sus representados.

----- DECIMA OCTAVA:- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurren accionistas que por lo menos representen el 50% cincuenta por ciento del capital social; en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente cualquiera que sea el número de acciones que representen los accionistas concurrentes y sus decisiones serán válidas sólo si se toman por el voto favorable de accionistas que representen la mayoría presente. La Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada a virtud de primera convocatoria, si concurren accionistas que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social; en caso de segunda convocatoria, se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus decisiones serán válidas, en ambos casos, sólo si se toman por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del capital social.

----- DECIMA NOVENA:- Presidirá la Asamblea el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración o quien normalmente deba sustituirlo en sus funciones; en defecto de ellos la Asamblea será presidida por el accionista que designen los concurrentes. Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo; a su falta o si la sociedad estuviere regida por un Administrador Único, será Secretario, pudiendo no ser accionista, la persona que designen por mayoría los accionistas concurrentes. El Presidente designará dos Escrutadores. Las votaciones serán económicas a menos que tres, por lo menos de los accionistas pidan que sean nominales. De toda Asamblea de accionistas se formulará una Acta que se asentará en el Libro respectivo, y deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores, así como por el o los Comisarios que hubieren asistido. Se agregarán al Apéndice de cada Acta los documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea.

----- VIGESIMA:- En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada acción dará derecho a un voto.

----- VIGESIMA PRIMERA:- Se necesita acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria: I.- Para la prórroga o disolución anticipada de la Sociedad. - II.- Para el aumento o reducción del capital social en parte fija o del número y valor de las acciones en que se divide. - III.- Para el cambio de objeto de la Sociedad. - IV.- Para la transformación de la Sociedad. - V.- Para el cambio de nacionalidad de la Sociedad. - VI.- Para la fusión con otra u otras Sociedades. - VII.- Para emitir acciones privilegiadas o de goce, para amortizar la Sociedad sus propias acciones, para emitir bonos y obligaciones. - VIII.- Para hacer cualquier otra modificación al contrato social. - IX.- Para los demás asuntos que la Ley o el Contrato Social exijan quórum especial.

----- VIGESIMA SEGUNDA:- El Administrador Único, o en su caso los Consejeros y los Comisarios de la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación del Balance o a sus responsabilidades. Los Accionistas que en alguna operación determinada tengan por cuenta propia o ajena, algún interés contrario a la Sociedad, no podrán votar en las deliberaciones relativas.

----- VIGESIMA TERCERA:- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los asuntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha para la cual haya sido convocada la Asamblea, ésta podrá celebrar Sesiones en los días que acuerde, sin necesidad de nueva convocatoria.

CAPITULO IV



NOTARIOS ASOCIADOS
LIC. MANUEL GARCÍA GARCÍA
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
NOTARIOS PÚBLICOS
NOTARIOS MEXICANOS
MÉXICO, D.F.

NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 62

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 129

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGESIMA CUARTA: La Sociedad será administrada por un Administrador Único o por un Consejo de Administración, según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Consejo de Administración estará formado por el número de Miembros que acuerde la Asamblea General que lo designe.

VIGESIMA QUINTA: El Administrador Único o el Consejo de Administración durarán en su encargo 1 año, que se contará de una Asamblea Ordinaria a otra de la misma especie. Sin embargo si no se hubiere hecho nueva designación, continuarán en funciones hasta que se nombren las personas que deban de sustituirlos. Percibirán como remuneración las cantidades que determine la propia Asamblea y su pago deberá ser realizado durante el propio ejercicio, en la forma que determine la propia Asamblea o el Consejo de Administración en su caso.

VIGESIMA SEXTA: Cuando la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, los accionistas que representen por lo menos un número de acciones igual al 25% veinticinco por ciento del número total de acciones, tendrán derecho a designar un Consejero.

VIGESIMA SEPTIMA: El Consejo de Administración deberá reunirse siempre que sea citado por el Presidente o que lo soliciten por escrito al Secretario dos Consejeros. Se considerará legalmente integrado con la asistencia de la mayoría de los Consejeros que lo constituyen y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los Consejeros presentes. De todas las sesiones de Consejo se levantará una Acta en donde se consignarán las resoluciones aprobadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

VIGESIMA OCTAVA: El Consejo de entre sus miembros designará un Presidente, que lo será también de la Sociedad, presidirá las Asambleas de Accionistas, representará a la Sociedad ante toda clase de Autoridades, vigilará las operaciones sociales cumpliendo lo dispuesto en estos Estatutos, en los Reglamentos que al efecto expida la Sociedad y en los acuerdos o disposiciones que acuerde la Asamblea de Accionistas o el Consejo en su caso. El Presidente ejecutará las resoluciones del Consejo, sin perjuicio de las facultades que el mismo Consejo confiera al Director o Gerente que designen.

VIGESIMA NOVENA: El Consejo también nombrará un Secretario, quien podrá no ser Socio. Los nombramientos de Presidente y Secretario serán revocables también por acuerdo del Consejo.

TRIGESIMA: Cada Consejero al entrar en funciones otorgará una garantía para caucionar su manejo, mediante depósito de la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o mediante fianza expedida por Compañía autorizada.

TRIGESIMA PRIMERA: El Administrador Único de la Sociedad o el Consejo de Administración en su caso, para el ejercicio de sus funciones tendrán sin limitación alguna las facultades a que se refieren los Artículos 2448 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho) y 2481 (Dos mil cuatrocientos ochenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado y sus correlativos del Código Civil Federal y de los Artículos concordantes de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, facultades que en forma anuntiativa más no limitativa son las siguientes:

a) - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los Artículos (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno, del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos y concordantes (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, El Administrador Único o el Consejo de Administración queda facultado para representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana o del extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de cualquier juicio o procedimiento incluso del Juicio de Amparo; interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio, contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad; formular y presentar querrelas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos

penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria, presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, con causa, sin causa o bajo protesta de Ley, así como nombrar peritos.

— b).- **PODER GENERAL, MEDIANTE LA DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD MANDANTE**, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (592) seiscientos noventa y dos, Fracción II y III, (894) seiscientos noventa y cuatro, (895) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (875) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable con las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Cuarto, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a su favor la REPRESENTACION PATRONAL, en los términos del Artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. EL PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Administrador Único o el Consejo de Administración, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: El Administrador Único o el Consejo de Administración, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el Artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su carácter de REPRESENTANTE PATRONAL, en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos a), b), c), d), e) y f), de la presente cláusula en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos de los Artículos (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del Artículo (592) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL PATRONAL bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos Artículos de la Ley Federal del Trabajo; así mismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad



NOTARIOS ASOCIADOS
LIC. MANUEL GARCÍA CIRILLO
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
ASOCIADOS GARCÍA Y CIRILLO
NOTARIOS PÚBLICOS
PRIMER DISTRITO

NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. MANUEL GARCÍA CIRILLO
TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 62

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR NOTARÍA PÚBLICA No. 129

todo lo que el Administrador Único o el Consejo de Administración, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, haga en tales audiencias.

— c) - PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo y concordante (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.

— d) - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos más amplios del tercer párrafo del Artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y su correlativo y concordante tercer párrafo del Artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando el Administrador Único o el Consejo de Administración, autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición, afectación, gravamen e imposición de limitaciones de dominio de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los derechos reales y personales, inherentes a los mismos. Teniendo todas las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

— e) - PODER GENERAL AMPLÍSIMO, para girar, aceptar, endosar, librar, suscribir, avalar, certificar y en cualquier forma emitir títulos de crédito en nombre y cuenta de la Sociedad Poderdante, en los términos más amplios que establece el Artículo (90.) noveno, (85) ochenta y cinco y (174) ciento setenta y cuatro de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo la facultad de otorgar avales, fianzas y aceptar títulos de Crédito, emitidos girados o suscritos por terceros, a efecto de garantizar obligaciones a cargo de terceros, con o sin contraprestación. Se incluyen las facultades de librar cheques y suscribir Contratos con Instituciones de Crédito, Intermediarios del Mercado de Valores, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Sociedades de Inversión y Casas de Bolsa, para disponer o depositar fondos, títulos de crédito o títulos valor.

— f) - PODER GENERAL para otorgar y a su vez revocar Poderes Generales y Especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades incluyendo la facultad para autorizar al APODERADO a quien le delegue Poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación. Al sustituir total o parcialmente el presente MANDATO, el Administrador Único o el Consejo de Administración no perderá las facultades que le han sido otorgadas.

— TRIGESIMA SEGUNDA:- El Director General, Director, Gerente y el Sub-Gerente serán nombrados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración y tendrán las facultades que el propio Administrador Único o el Consejo de Administración les confiera.

— TRIGESIMA TERCERA:- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario, designado por la Asamblea General Ordinaria de accionistas. Durará en funciones 1 un año, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. Los accionistas cuyas acciones representen por lo menos un 25% veinticinco por ciento del capital social tendrán derecho a designar un Comisario. Las remuneraciones del Comisario serán fijadas anualmente por la Asamblea y al entrar en funciones caucionará su manejo de la misma manera que el Administrador Único o los Consejeros.

CAPITULO V

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DEL BALANCE, DE LA

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES O PERDIDAS

— TRIGESIMA CUARTA:- Los ejercicios sociales durarán 1 un año natural, que contará del 1º, primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que comenzará en la fecha de esta Escritura y terminará el 31 treinta y uno de Diciembre próximo.

— TRIGESIMA QUINTA:- Al concluir cada ejercicio social se formulará un Balance General de la Negociación y un Estado de Pérdidas y Ganancias, los cuales serán sometidos a la Asamblea General Ordinaria, juntamente con el dictamen del Comisario.

— TRIGESIMA SEXTA:- Las utilidades netas que se obtengan anualmente se distribuirán en la forma siguiente: I - Se separará un 5% cinco por ciento de las utilidades netas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este importe cuando menos el 20% veinte por ciento del capital social. II - El resto podrá ser distribuido.

si así lo determina la Asamblea entre los accionistas en proporción a las acciones que representen, integrar las reservas genéricas o específicas que decida la Asamblea, o quedar en el activo de la Sociedad a título de Utilidades por Repartir.

----- TRIGESIMA SEPTIMA:- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Unico, determinarán libremente la forma y términos en que habrán de pagarse los dividendos acordados, en la inteligencia, de que sólo podrá hacerlos cuando se trate de utilidades que arroje el Balance y que se encuentren convertidas en efectivo o en especie divisible o realizable.

----- TRIGESIMA OCTAVA:- Si hubiere pérdidas, se distribuirán entre los accionistas en proporción al número de sus acciones y hasta el valor nominal de éstas, pues la obligación de los socios se limita al pago de sus aportaciones.

CAPITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

----- TRIGESIMA NOVENA:- La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos de las fracciones II segunda, III tercera, IV cuarta y V quinta del artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- CUADRAGESIMA:- Al acordarse la liquidación de la Sociedad, la Asamblea por mayoría absoluta de votos de los accionistas, hará el nombramiento de un liquidador, el cual en el desempeño de su encargo, tomará sus resoluciones a mayoría de votos.

----- CUADRAGESIMA PRIMERA:- El liquidador practicará la liquidación de la Sociedad con arreglo a las siguientes bases.

----- I.- Concluirá los negocios pendientes de la manera que juzgue más conveniente.- II.- Formulará el Balance, cobrará los créditos y pagará las deudas, enajenando los bienes de la Sociedad si así fuere necesario para este objeto. III.- El activo líquido que resultare se repartirá entre los socios, bien distribuyéndolos en especie, bien vendiéndolo y repartiendo su producto, o bien realizando con él cualquiera otra operación que acuerde la Asamblea General de Accionistas, por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento del total de las acciones.

----- CUADRAGESIMA SEGUNDA:- La Asamblea General integrada por los accionistas tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en estos Estatutos han de regir la actuación del liquidador. Igualmente se fijará la retribución que corresponde al liquidador y le señalará el plazo necesario para que cumpla su cometido.

----- CUADRAGESIMA TERCERA:- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto del liquidador, las mismas funciones que normalmente desempeñaba en la vida de la Sociedad en relación con el Administrador Unico o el Consejo de Administración.

CLAUSULAS TRANSITORIAS

----- PRIMERA:- Las accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las 100 (C I E N) Acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A", que forman la parte fija del Capital Social, en efectivo, con valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, en la siguiente proporción:

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR:
SRITA. NANCY LEONOR PINEDA ALANIS.	99	\$ 49,500.00
SRA. NORA ANGELICA PINEDA GARZA.	1	\$ 500.00
T O T A L	100	\$ 50,000.00

----- Las cantidades de dinero entregadas por las accionistas quedan depositadas con el Administrador Unico y a disposición de la Sociedad. En tanto se expiden los títulos definitivos de las Acciones, deberán expedirse certificados provisionales nominativos que amparen el capital suscrito y pagado por las Accionistas.

----- SEGUNDA:- La Sociedad se regirá durante su primer ejercicio social y hasta que la Asamblea no determine lo contrario, por un ADMINISTRADOR UNICO, designando para dicho cargo a la señorita NANCY LEONOR PINEDA ALANIS, quien para el ejercicio de sus funciones tendrá todas las facultades que le confieren estos



NOTARIOS ASOCIADOS
LIC. MANUEL GARCIA CIRILO
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
NOTARIOS GARCIA GARCIA
NOTARIO LEON MEXICO
NOTARIO DISTRICTO

NOTARIOS ASOCIADOS

LIC. MANUEL GARCIA CIRILO
TITULAR NOTARIA PUBLICA No. 82

LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA
TITULAR NOTARIA PUBLICA No. 129

Estatutos Sociales, en su Cláusula Trigésima Primera, facultades que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

— TERCERA:- Se designa como Apoderado de la Sociedad al señor GILBERTO PINEDA GARZA, a quien para el ejercicio de su cargo se le otorgan todas las facultades señaladas en la Cláusula Trigésima Primera de estos Estatutos, facultades que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

— CUARTA:- Se designa COMISARIO de la Sociedad para su primer Ejercicio Social al señor C.P. ROBERTO HERNÁNDEZ OLALDE.

— QUINTA:- El Administrador Único y el Comisario caucionarán su manejo en los términos previstos en estos Estatutos Sociales.

— SEXTA:- Las Accionistas constituidas en Asamblea por unanimidad de votos resolvieron designar a la señorita NANCY LEONOR PINEDA ALANIS, Delegada Especial de la Sociedad, facultándosele para realizar todos los trámites y gestiones necesarios para la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Público de la Propiedad del domicilio de la sociedad el Testimonio de su Escritura Constitutiva.

PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

— Manifiestan las comparecientes que para constituir la Sociedad denominada "RECURSOS DIDÁCTICOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, solicitaron y obtuvieron el Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, bajo el Número 1904,410 Expediente Número 200319003936, Folio Número 500LF4, de fecha 04-cuatro de Agosto del 2003-dos mil tres, que Yó, el Notario doy fé de tener a la vista, y lo agrego al Apéndice de mi Protocolo.

GENERALES

— Las comparecientes manifestaron por sus generales las siguientes:

— La señorita NANCY LEONOR PINEDA ALANIS, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 07 siete de Octubre de 1983-mil novecientos ochenta y tres, mayor de edad, Soltera, Inversionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número PIAN-831007-2N1, con domicilio en la Calle Cerro del Obispado número 4505 Colonia Mirador Residencial, en Monterrey, Nuevo León.

— La señora NORA ANGELICA PINEDA GARZA, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, originaria de Ciudad Mante, Tamaulipas, donde nació el día 14-catorce de Mayo de 1966-mil novecientos sesenta y seis, mayor de edad, divorciada, Profesionista, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número PIGN-660514-SD1, con domicilio en la Calle Oaxaca número 2525, Colonia Fresnos La Silla, en Guadalupe, Nuevo León.

— Yo, el Suscrito Notario Hago Constare, en los términos del Noveno párrafo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.3.17 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2003 dos mil tres, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 treinta y uno de Marzo del 2003 dos mil tres, que en el acta Constitutiva que por este instrumento ha quedado protocolizada obran transcritas las claves del Registro Federal de Contribuyentes de las accionistas de la citada Sociedad.

— YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto, II.- De que conozco personalmente a las comparecientes a quienes considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106, ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; y VI.- De que leída que les fue por mí, el Notario esta acta a las comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mismas y explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mí, hoy día de su otorgamiento.- DOY FE.

— SRITA. NANCY LEONOR PINEDA ALANIS.- SRA. NORA ANGELICA PINEDA GARZA.- ANTE MI: LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.- Firmados - Sello Notarial de Autorizar

----- El Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 80,368 OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO se presentó en la Oficina de Hacienda correspondiente el día 29 (veintinueve) de Agosto del 2003 (dos mil tres), procediéndose a autonzarla definitivamente en esta fecha - CONSTE.- LIC. MANUEL GARCIA GARCIA.-
RUBRICA.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZADO.-----

ARTICULOS

----- EL TEXTO LITERAL DE LOS ARTICULOS 2448 DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 2481 DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CORRELATIVOS DE LOS ARTICULOS 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL FEDERAL ES EL SIGUIENTE:-----

----- "Artículo 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan contenidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen".-----

----- "Artículo 2481.- El procurador no necesita poder o cláusula especial sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse. II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes, VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley.- Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2448".-----

----- **ES PRIMER TESTIMONIO** de la Escritura Pública Número 80,368 OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO que se expide para uso de la empresa denominada "RECURSOS DIDÁCTICOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. La cual fué dada de Alta en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Número RDI030826155, con fecha 29 (veintinueve) de Agosto del 2003 (dos mil tres). Fué tomado de sus originales que obran en el Libro y Folio al principio mencionados. Vá en 10 (diez) fojas útiles debidamente cotejado y corregido en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 29 (veintinueve) días del mes de Agosto del 2003 (dos mil tres). DOY FE.-----

LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA.
NOTARIO PUBLICO NUM. 129.
GAG-451030-4S7.



LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA REGISTRADO BAJO EL N° 8767 VOL. X
SAN PEDRO GARZA GARCIA
LIBRO PRIMERO. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
PRIMER DISTRITO.
MONTERREY, N. L. A 08 DE SEP DE 2003

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO

REGISTRO PUBLICO DE
PROPIEDAD Y DE COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.

CARLOS REYNALDO AYALA CALVO